



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - CONTRATO DE TRABAJO -
25286-3105-001-2022-00054-00
DEMANDANTE: YOKELIS VASQUEZ YAÑEZ
DEMANDADO: SOCIEDAD INDUSTRIAL DE HONGDESHENG COLOMBIA LTDA**

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho DISPONE:

1. No tener en cuenta las diligencias de notificación adelantadas en el presente asunto por cuanto el togado confunde la notificación prevista en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 con la establecida en los art. 291 y s.s. del C.G.P. La comunicación remitida refiere que se trata de la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, y enseguida cita al demandado para que concurra a esta sede judicial para surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda dentro de los cinco (5), diez (10) o treinta (30) días según donde se encuentre, lo cual es incorrecto, pues la finalidad que persigue la notificación de que trata la ley 2213 de 2022 en realidad es la notificación personal por medios virtuales, y no su concurrencia a la sede física, y mucho menos en un término de cinco (5), diez (10) o treinta (30), pues lo que indica la norma es que la notificación se considera surtida luego de transcurridos dos (2) días después de la entrega, luego de lo cual inicia el término de traslado de la demanda, lo cual, como se observa es distinto.
2. Requiérase al apoderado judicial de la parte actora, para que, notifique a la demandada SOCIEDAD INDUSTRIAL DE HONGDESHENG COLOMBIA LTDA atendiendo lo dispuesto en los art. 291 y 292 del C.G.P., este último que deberá elaborarse con la advertencia contenida en el art. 29 del C.P.T. y S.S., **o**, en la forma prevista en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022., para lo cual deberá allegar constancia sobre la entrega de la notificación en el sitio correspondiente, virtual o físico la cual expedirá la empresa de servicio postal autorizado para dichos fines.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Jpzg

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f65da7b58b821b708789e4ddded5bbf5b9265a7e332208eacb82c5e119fc7a1**

Documento generado en 15/11/2023 08:09:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**